

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22307 RESOLUCION de 9 de julio de 1993, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se convocan hasta un máximo de tres becas para la realización del Master en Valoraciones Inmobiliarias, que se llevará a cabo a lo largo de los cursos académicos 1993-94 y 1994-95.

En los últimos años la Hacienda Pública Española ha sufrido importantes modificaciones cuya finalidad ha sido crear un sistema fiscal moderno que fuera capaz de dar respuesta a los cambios que se han venido produciendo en la sociedad española así como a las exigencias que se derivan de la nueva posición de España en la comunidad internacional.

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, establece que el Instituto de Estudios Fiscales, Centro Directivo del Ministerio de Economía y Hacienda, tiene a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social. En cumplimiento de las funciones anteriormente señaladas y con la finalidad de formar especialistas en el área de valoración inmobiliaria, la Secretaría de Estado de Hacienda ha resuelto:

Artículo 1.º Convocar hasta un máximo de tres becas para la realización del Master en Valoraciones Inmobiliarias que se llevará a cabo a lo largo de los cursos académicos 1993-94 y 1994-95, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de la presente Resolución.

Art. 2.º Autorizar al Instituto de Estudios Fiscales para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Resolución.

Art. 3.º La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de julio de 1993.—El Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Estudios Fiscales.

ANEXO

Normas para la convocatoria de hasta un máximo de tres becas para la realización del Master en Valoraciones Inmobiliarias

Primera. *Objetivos del Master.*—El objetivo general del Master es la formación de especialistas en el área de Valoración Inmobiliaria, en concreto:

1. Proporcionar una preparación teórico/práctica de alto nivel en el campo de especialización anteriormente mencionado.
2. Responder a la demanda creciente de la Administración, en sus distintos niveles, de especialistas en valoración inmobiliaria por su importancia y trascendencia en la gestión e inspección de determinados tributos locales y estatales.

Segunda. *Estructura del Master.*—El Master se estructura en dos niveles y una tesina:

1. Nivel general de carácter obligatorio:
Con una carga docente de 18 créditos.

2. Nivel de especialización con cuatro modalidades de carácter optativo:

- a) Valoración catastral.
Con una carga docente de 10 créditos.
- b) Valoración automatizada.
Con una carga docente de ocho créditos.
- c) Valoración hipotecaria.
Con una carga docente de nueve créditos.
- d) Valoración urbanística.
Con una carga docente de nueve créditos.

3. Tesina de carácter obligatorio:

Con una carga docente de 10 créditos.

El total de créditos es, por tanto, de 64 de los que 28 son obligatorios, precisándose 45 para obtener el Master.

Tercera. *Requisitos de los solicitantes.*—Podrán concurrir a solicitar la admisión en el Master las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser español y mayor de edad.
2. Estar en posesión de una licenciatura universitaria o de título equivalente de Escuela Técnica Superior.
3. No estar obligado a prestar el servicio en filas del servicio militar obligatorio o los servicios propios de la prestación social sustitutoria durante el período de disfrute de la beca.
4. No haber iniciado todavía el Master en Valoraciones Inmobiliarias.

Cuarta. *Formalización de la solicitud.*—Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud, según modelo normalizado, dirigida al Director general del Instituto de Estudios Fiscales, en la que harán constar su nombre y apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, así como sus titulaciones académicas, conocimientos de idiomas, experiencia profesional y demás datos que en la misma se requieran.
2. Certificado o fotocopia compulsada del expediente académico universitario.
3. Certificaciones acreditativas de los méritos que, en su caso, se aleguen.
4. Certificaciones acreditativas de que se reúnen los requisitos exigidos en la cláusula tercera de este anexo o declaración jurada del solicitante de que los mencionados requisitos se cumplen.

Además de presentar la anterior documentación, los interesados deberán recabar dos informes de Profesores Universitarios, Catedráticos o Profesores titulares de Universidad, con los que el candidato haya tenido relación con motivo de sus estudios, trabajo o investigaciones que avalen su presentación. Tales informes, que deberán ser confidenciales, se enviarán directamente al Instituto de Estudios Fiscales por quienes los emitan.

Quinta. *Selección de los candidatos.*—El Comité de Selección estará formado por las siguientes personas:

Presidente:

El Director general del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales:

El Director del Centro de Política del Suelo y Valoraciones de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Un funcionario designado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Dos funcionarios designados por el Instituto de Estudios Fiscales, uno de los cuales realizará las labores de Secretario del Comité de Selección.

En ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el Vocal en quien éste delegue.

El Comité de Selección se regirá por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, adoptando éste sus acuerdos por mayoría de votos y teniendo el Presidente voto de calidad.

La convocatoria puede ser declarada desierta total o parcialmente.

Terminado el procedimiento de selección, el Comité elevará a la Secretaría de Estado de Hacienda la relación de candidatos preseleccionados y suplentes, en su caso, al objeto de que por la misma se proceda a la adjudicación definitiva de las becas. El Instituto de Estudios Fiscales notificará su decisión a los adjudicatarios, debiendo éstos comunicar, por escrito, en el plazo que se señale al efecto, la aceptación de la beca en los términos establecidos en la base séptima de esta convocatoria. Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios del Instituto de Estudios Fiscales, sito en la plaza de Canalejas, número 3, 28014 Madrid, la relación de candidatos seleccionados y excluidos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 59.5. b).

Sexta. *Efectos de la beca.*—La concesión de la beca implica la admisión del becario para realizar el Master en Valoraciones Inmobiliarias por acuerdo expreso de la Universidad Politécnica de Cataluña.

La beca tendrá una dotación que cubra los derechos de inscripción en aquellos créditos que sean estrictamente necesarias para la obtención del Master. En particular, los derechos de inscripción que se conceden a efectos de esta beca y para la presente convocatoria son:

1. Derechos de inscripción del nivel general: 180.000 pesetas.
2. Derechos de inscripción del nivel de especialización:
 - a) Valoración catastral: 110.000 pesetas.
 - b) Valoración automatizada: 90.000 pesetas.
 - c) Valoración hipotecaria: 100.000 pesetas.
 - d) Valoración urbanística: 100.000 pesetas.
3. Derechos de inscripción de la tesina de carácter obligatorio: 120.000 pesetas.

Estos derechos de inscripción se entienden concedidos por su importe líquido exentos de cualquier impuesto que pudiera corresponderles.

Para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración al dar cumplimiento a lo establecido en esta convocatoria, existe crédito suficiente en el presupuesto de gastos vigente, en la aplicación presupuestaria 15.12.542I-480.

Séptima. *Obligaciones de los becarios.*—La concesión de las becas no determinará en ningún caso el establecimiento de relación laboral alguna con la Administración Pública, ni la asunción por parte de la misma de ningún compromiso de incorporación de los becarios a su plantilla.

La beca del Instituto de Estudios Fiscales será incompatible con cualquier otra ayuda o beca de estudios referida a este Master.

La concesión de la beca no exime al becario del pago de los derechos de inscripción a los diversos niveles en los plazos que la Universidad Politécnica de Cataluña establezca.

El becario adquiere el compromiso de conseguir el número de créditos necesarios para obtener el Master durante los cursos 1993-94 y 1994-95 y elaborar posteriormente la tesina de carácter obligatorio prevista en la base segunda de la convocatoria.

El becario al finalizar el Master deberá entregar, además, un trabajo sobre un tema o materia del Master elegido por el Director del mismo.

El becario desarrollará su actividad formativa debiendo demostrar unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios. El control de seguimiento y determinación del nivel de rendimiento de los becarios corresponderá al Comité de Selección.

Los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procederá asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

Las becas a las que hace referencia esta Orden, estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

Octava. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*—Tanto la instancia normalizada como el modelo de informe a los que se hace referencia en la base cuarta de la convocatoria, se facilitarán en el Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, 3, 28014 Madrid, teléfono 420 15 00 (extensión 260). Asimismo podrá obtenerse información sobre el Master en Valoraciones Inmobiliarias en el teléfono 583 67 58. Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, calle Castellana, 272.

La presentación de la solicitud determina la aceptación de todas las bases que rigen esta convocatoria.

La presentación de solicitudes, junto con toda la documentación requerida, se efectuará personalmente por correo certificado o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, número 3, 28014 Madrid.

El plazo para la presentación de las solicitudes experirá el día 30 de septiembre de 1993.

Novena. *Plazo de resolución.*—El plazo máximo para resolver las solicitudes de las becas será el de tres meses contados a partir de la fecha del acta en la que se preseleccionen a los candidatos para ser adjudicatarios de las becas de referencia, teniendo en cuenta que la adjudicación debe ser firmada por el Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

22308 *ORDEN de 27 de agosto de 1993 por la que se modifica la Orden de 23 de junio de 1989, por la que se establece una nueva regulación de los Cursos de Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda.*

La Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 23 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 150, del 24), estableció, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, la nueva regulación de los Cursos de Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el plazo transcurrido desde su aprobación se han producido modificaciones sustanciales en la estructura y contenidos funcionales de los órganos del Ministerio ultimamente citado, con particular incidencia de la creación, por el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificado parcialmente por la disposición adicional décimo séptima y vigesimotercera de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que actuará bajo la superior coordinación de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda, lo que aconseja la actualización de la Orden citada.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—El epígrafe 2.2 del apartado primero de la Orden de 23 de junio de 1989, quedará redactado como sigue:

«2.2 Las pruebas se celebrarán durante el desarrollo de los cursos o a su conclusión, y consistirán en:

a) Dos pruebas escritas, en forma de trabajos, estudios, análisis, informes y casos prácticos, referida la primera a materias financieras y administrativas, y la segunda a aspectos organizativos, funcionales e institucionales del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con el temario que se especificará en la convocatoria del respectivo curso. El tiempo para el desarrollo de cada una de estas pruebas será de cuatro horas. Cada prueba se calificará de cero a quince puntos.

b) Redacción y exposición de una Memoria sobre el tema que corresponda a cada participante y contestación a las observaciones que deberán formular en relación con aquélla los demás participantes, o que podrá efectuar cualquier miembro del Tribunal calificador. Para la práctica de esta prueba podrán formarse grupos, si el número de participantes lo aconsejara. La exposición oral tendrá una duración máxima de treinta minu-